



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE SALAZAR QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00190 00
DECISIÓN	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 11 de junio de 2014, se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentaron en nombre propio los señores **ANDRÉS FELIPE SALAZAR QUINTERO, MARINO SALAZAR QUINTERO y MARÍA VILMA QUINTERO RENDÓN**, estos últimos actuando también en representación del menor **JOSÉ RODOLFO SALAZAR QUINTERO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** (Fls 28 y 29).
2. El día **05 de noviembre de 2014** se notificó por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (Fls 38 a 41).
3. Los 25 días contemplados en el artículo 199 del CPACA empezaron a contarse el día 6 de noviembre de 2014, teniendo como fecha de finalización el día 12 de diciembre del mismo año; el término de 30 días de traslado de la demanda comenzó a correr el día 13 de diciembre de 2014 y culminó el día 17 de febrero de 2015. Culminado dicho término comenzaron a contar los 10 días con los que la parte actora contaba para presentar reforma de la demanda, los cuales vencieron el día 03 de marzo de 2015 (Fls 41 vto).
4. El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día **21 de enero de 2015**, incorporado a folios 42 del plenario, reformó la demanda, solicitando el decreto pruebas adicionales a las pedidas en la demanda.
5. El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

6. Toda vez que la reforma a la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 173 CPACA- y se solicitó dentro del término allí señalado, se procederá a admitir la misma y se dará el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **REFORMA** de la demanda que propone el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1º del artículo 173 del CPACA, se **DA TRASLADO** de la adición a la demanda, a los demás intervinientes en el proceso (*parte demandada – Procuradora Judicial – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*), por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, para que de encontrarlo pertinente se pronuncien.

TERCERO. En firme este proveído y culminado el traslado de la reforma, se pronunciará el Despacho de la solicitud de intervención de terceros, presentada por la entidad accionada.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 20 DE MARZO DE 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**